

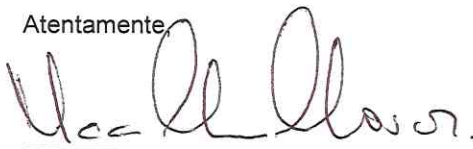
### PODER ESPECIAL

El suscrito María Clara Choucair Cárdenas, en calidad de representante legal de la sociedad **CHOUCAIR CARDENAS TESTING S.A.**, con número de NIT 811020576 - 8, sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en CRA 52 No. 14 - 30 ofic. 421 Medellín, Antioquia (CO), por el presente instrumento, confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de **Andrés Márquez Acosta y María Carolina Vieira Ricardo**, para que actuando en nombre del otorgante representen en Colombia y/o el extranjero, ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso administrativo, judicial y/o de cualquier otra que fuere, en todo lo referente a los siguientes asuntos:

1. Solicitar, tramitar, obtener, depositar, desistir, renunciar total o parcial, modificar y/o registrar cualquiera de las modalidades de propiedad intelectual tales como signos distintivos, nuevas creaciones, nuevas tecnologías, variedades vegetales, derecho regulatorio, secretos empresariales y cualquier otra creación intelectual; así como sus renovaciones o prórrogas, transferencias, cambio de nombre y/o domicilio, contratos, licencias y demás afectaciones que puedan surgir.
2. Solicitar, tramitar, obtener y/o inscribir obras del derecho de autor y derechos conexos, los contratos que dichos derechos generen, así como también la obtención de autorización de sociedades de gestión colectiva y demás actuaciones relacionadas con dichos derechos.
3. Ejercer acciones de oposición, observación, impugnación, reposición, reclamación, apelación, revisión, cancelación, revocatoria, nulidad y demás que se relacionen con derechos derivados de los asuntos indicados en los numerales anteriores, así como representar sus intereses en cualquier tipo de acción, proceso prejudicial o judicial, que promueva o se promuevan por el mandante y/o en contra del mandante.
4. Los apoderados quedan facultados para ejercer todas las facultades que el artículo 77 del Código General del Proceso confiere a los mandatarios judiciales y además, para ejercer las facultades especiales de conciliar, transigir, desistir, recibir y solicitar medidas cautelares. Así mismo estarán facultados para recibir documentos, notificaciones y designar apoderados judiciales o extrajudiciales tanto en Colombia como en el extranjero a nombre del mandante.
5. Los apoderados podrán sustituir parcial y/o totalmente el poder, así como, revocar las sustituciones de este en cualquier momento.

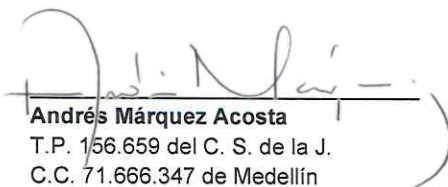
Dado y firmado en Medellín, a los 14 días del mes de abril de 2025.

Atentamente,

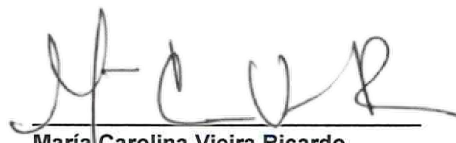


María Clara Choucair Cárdenas  
C.C: 43.089.700  
Representante legal  
**CHOUCAIR CARDENAS TESTING S.A.**

Aceptamos el poder:



**Andrés Márquez Acosta**  
T.P. 156.659 del C. S. de la J.  
C.C. 71.666.347 de Medellín



**María Carolina Vieira Ricardo**  
T.P. 132.952 del C. S. de la J.  
C.C. 32.207.230 de Medellín